

SECRETARÍA. Bogotá D.C. dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00485** de **VIDAL TRIVIÑO CORTES** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, informando que, la parte actora allegó constancia del trámite de notificación, y que obra contestación de la demanda allegada por Porvenir S.A. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por **PORVENIR S.A.** (Arch. 11), se evidencia que fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Por otra parte, de la revisión del SIAFP - Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión- allegado por Porvenir S.A. (Arch. 11 fl. 103) se observa que el actor estuvo vinculado a la sociedad **ING** hoy **PROTECCIÓN**, y que de esta última se trasladó a Porvenir S.A.

En ese sentido, en virtud de las disposiciones del Art. 61 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará **VINCULAR** en calidad de Litis Consorcio Necesaria a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** ya que resulta necesaria su intervención en la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** en calidad de apoderado principal y al Dr. **MIGUEL ANGEL CADENA MIRANDA**, como

apoderado sustituto de la demandada Porvenir S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

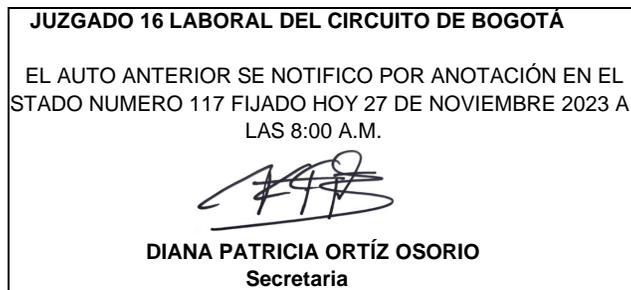
TERCERO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en calidad de litisconsorte necesario.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente por la parte actora la demanda, el auto admisorio y la presente providencia al Litisconsorte Necesario **PROTECCIÓN S.A.**

Se le advierte al extremo vinculado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.) y suministrar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3. Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28183ce67ac15b6e3dec080a08ff9c4facb468aafae7af4a08b6ce8a07b3a5d**

Documento generado en 24/11/2023 11:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>